

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, memorial de sustitución de poder allegado por la apoderada de la parte demandada el 19 de julio del año en curso y solicitud de trámite por parte del apoderado de los demandantes. (Folios 37-39)

Lebrija, agosto 28 de 2023

**Martha Cecilia Sánchez Castellanos**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Lebrija, agosto 28 de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, fíjese la hora de las 8:30 de la mañana del dieciséis (16) de noviembre del año en curso para llevar a cabo la audiencia presencial de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el 375 ibidem; y para el efecto se decretan las pruebas solicitadas:

**DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:** Tener como tales las aportadas con la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Oír en interrogatorio a ARTURO BUSTOS DIAZ

**INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO:**

Practicar inspección judicial al predio objeto de la Litis, con el fin de verificar su ubicación, cabida y linderos, identificación física, estado de explotación económica, mejoras existentes, construcciones realizadas, uso o destinación del mismo, quienes ejercen posesión sobre él y en general lo que indica el artículo 375 del C.G.P.

Se designa como perito evaluador a LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA fijándose la suma equivalente a un salario mínimo legal vigente como honorarios definitivos.

Comuníquese al perito designado este nombramiento y si acepta deberá tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio. El dictamen deberá contener los requisitos de que trata el artículo 226 del C.G.P.

De igual manera se advierte que las partes tienen el deber de colaborar con el perito, facilitándole los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera se hará constar así en el dictamen y tal actitud se apreciará como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de 5 a 10 salarios mínimos mensuales.

Conforme a las disposiciones del artículo 231 y numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., el informe deberá rendirse y permanecer en Secretaria a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia señalada, por lo menos con diez (10) días de anterioridad para surtir su contradicción.

El perito deberá comparecer a la respectiva audiencia donde se llevará a cabo la inspección judicial.

DE LA PARTE DEMANDADA ARTURO BUSTOS DIAZ, OCTAVIO BUSTOS DIAZ, OLIVERIO BUSTOS DIAZ, NOHEMA BUSTOS DIAZ Y CELIA BUSTOS DIAZ:

DOCUMENTALES: Tener como tales las aportadas con la demanda, su contestación y formulación de excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Oír en interrogatorio a SAUL BUSTOS DIAZ, SERAFIN BUSTOS DIAZ Y ELIAS BUSTOS DIAZ.

TESTIMONIALES:

Oír en testimonio a VIDAL SILVA CALDERON.

OFICIOS:

Solicitar a la Registraduría del Estado Civil de Guapotá el registro civil de nacimiento de SERAFIN BUSTOS DIAZ identificado con C.C. No. 13.536.195

Líbrese comunicación y reitérese el cumplimiento del oficio No. 1432 de abril 29 de 2019 visto a folio 23 del cuaderno principal.

DEMANDA DE RECONVENCION REIVINDICATORIA: ARTURO BUSTOS DIAZ

Niéguese la prueba de inspección judicial por no ser obligatoria ni procedente en este proceso.

DE PERSONAS INDETERMINADAS REPRESENTADAS POR CURADOR AD.LITEM:

DOCUMENTALES: Las aportadas con el proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Oír en interrogatorio a ARTURO BUSTOS DIAZ

De conformidad con lo indicado en los artículos 75 y 76 del C.G.P., se acepta la sustitución del poder efectuada por la abogada ADA PATRICIA SANDOVAL GONZALEZ como apoderada de la parte demandada.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada ARTURO BUSTOS DIAZ, OCTAVIO BUSTOS DIAZ, OLIVERIO BUSTOS DIAZ, NOHEMA BUSTOS DIAZ Y CELIA BUSTOS DIAZ al abogado ELGAR ARANDA OCHOA en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO  
JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Sandra Yurlie Carrizales Quintero**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Lebrija - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23e963286705124a8cfc6bda9a89f83fd8f37a378fdbf5dd1d4892be7fb4e8f**

Documento generado en 28/08/2023 11:40:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**